



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal – RCE
Demandante:	Mariela Correa Marín y Otros
Demandado:	COLTANQUES S.A. y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00071 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho que no se ajusta a los requisitos formales exigidos en el art. 84 del C.G.P., en su numeral 2, en concordancia con el art.85 ibidem.

Las partes demandantes Luz Marina Marín de Correa y Rodrigo de Jesús Correa Zapata dicen actuar en calidad de abuelos del fallecido Estiven Vélez Correa, sin embargo, no anexan a la demanda la prueba que acredite tal calidad, como lo es presentar el registro de nacimiento del respectivo progenitor del causante.

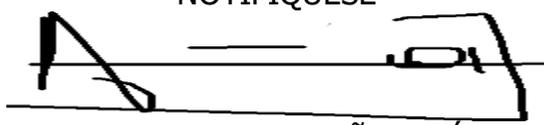
Ahora, por regla general cuando la disputa sea conciliable en los procesos declarativos civiles, es “requisito de procedibilidad” la conciliación extrajudicial, así lo dispone en sus artículos 35 y 38 la Ley 640 de 2001.

En ese sentido, la presente demanda no cumple plenamente con los requisitos formales para ser admitida; en cuanto a no haberse cumplido la conciliación extrajudicial en derecho respecto de los demandantes Juan Camilo Vélez Correa, Luz Marina Marín de Correa y Rodrigo de Jesús Correa; así mismo, de todos los demandantes en contra de la demandada COLTANQUES S.A.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90 ídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

Reconocer personería a la abogada Teresa de Jesús Mazo Higuita con T.P. 270.171 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en los poderes anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f1937ba56284b3f046c276fb2c9d15a83bb92828745b8eb258da7451ce66b5**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>